



ACTA- El día 25 de julio de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 11 “Comercio Minorista de la Alimentación”, Subgrupo 02 “Pollerías en Cadena”, constituido por los Delegadas del Poder Ejecutivo: el Lic. Marcelo Terevinto y las Dras. Virginia Sequeira , Virginia Falero y Silvana Golino; COMPARECEN, Por el sector empresarial: el Sr. José Luis González y la Sra. Karina Rosales ; y Por el sector de los trabajadores: las Sras. Jecie Heredia y Karla Silveira y los Sres. Miguel Eredia y Leonel Bianqui, y dejan constancia de la siguiente resolución de Consejo de Salarios :

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial con vigencia del 1ro. de julio de 2022 hasta el 30 de diciembre de 2022, en aplicación de lo dispuesto en la cláusulas segunda, sexta y octava, del acuerdo vigente de fecha 25 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en las referida acta, el porcentaje a abonar a partir del 1° de julio de 2022 es 6,73 %, dicho porcentaje surge de las siguientes variables: 2 % por ciento de inflación proyectada, un 1,1 % de recuperación salarial y se acumula el correctivo anual 3,52% (comparación de la inflación real de julio 2021 – junio 2022 y los adelantos por inflación otorgados en el mismo período). Este porcentaje se aplicará sobre las remuneraciones nominales vigentes al 30 de junio de 2022.

TERCERO: Por consiguiente los salarios mínimos nominales por categoría para el Grupo 11 “Comercio Minorista de la Alimentación “Subgrupo 02 “Pollerías en Cadena “con vigencia desde el 1° de julio de 2022 son los siguientes:

	01/07/22		
Operario de servicio	25403		
Recepcionista, Telefonista	27021		
Aux.adm. Aux. Departamento			





Aux. Mantenimiento y Vendedor	28100
Encargado/Adm de Departamento, de Mantenimiento y de Pollería	31885
Chofer recaudador	33860
Fiscal	36297
Jefe de Pollería	No lauda
Quebranto de caja	790

Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos, ningún trabajador del sector podrá percibir un aumento inferior al **6,73 %** sobre su salario básico nominal vigente al 30 de junio de 2022.

CUARTO: Ajuste de salarios al 1 de enero de 2023. Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial con vigencia del 1ro. de enero de 2023 hasta el 30 de junio de 2023, en aplicación de lo dispuesto en las cláusulas segunda y séptima, del acuerdo vigente de fecha 25 de noviembre de 2021.

QUINTO: En virtud de lo establecido en la referida acta, el porcentaje a abonar a partir del 1° de enero de 2023 es **3 %**, dicho porcentaje corresponde por concepto de inflación proyectada. Este porcentaje se aplicará sobre las remuneraciones nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022.

SEXTO: Por consiguiente los salarios mínimos nominales por categoría para el Grupo 11 “Comercio Minorista de la Alimentación Subgrupo 02 “Pollerías en Cadena “con vigencia desde el 1° de enero de 2023 son los siguientes:

Operario de servicio	26165	01/01/23		
Recepcionista, Telefonista	27832			

Handwritten notes and signatures: "pupinquis" with an arrow pointing to the 26165 salary, "Haleu" with an arrow pointing to the 27832 salary, and several other illegible signatures.

Aux.adm. Aux. Departamento Aux. Mantenimiento y Vendedor	28943
Encargado/Adm de Departamento, de Mantenimiento y de Pollería	32842
Chofer recaudador	34876
Fiscal	37386
Jefe de Pollería	No lauda
Quebranto de caja	814

Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos, ningún trabajador del sector podrá percibir un aumento inferior al 3 % sobre su salario básico nominal vigente al 31 de diciembre de 2022.

SEPTIMO: De acuerdo a lo dispuesto en clausula Novena del Acuerdo vigente de Consejo de Salario de fecha 25 de noviembre de 2021, el Consejo se reunirá en Julio de 2023 a los efectos de determinar -si corresponde-, el porcentaje de ajuste resultante como consecuencia del correctivo final por inflación y fijar los salarios mínimos resultantes.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firman siete ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

